

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN No. 005
(Marzo 30 de 2017)**

“Por medio de la cual se establecen las condiciones y parámetros para el cabal desarrollo de la Política Nacional de Bilingüismo para los estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en el marco normativo de la educación superior”

El Consejo Académico de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 26 literales a y b del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que con el impacto de la globalización, la apertura de nuevos mercados económicos y el desarrollo de nuevas tecnologías de la información hace indispensable tener la competencia en una lengua adicional a la lengua materna.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del proyecto de fortalecimiento al desarrollo de competencias en lenguas extranjeras (programa Nacional de Bilingüismo), plantea como principal objetivo lograr ciudadanos y ciudadanas capaces de comunicarse en una lengua extranjera (Inglés, Francés, Portugués, etc.), con estándares internacionalmente comparables, que inserten al país en los procesos de comunicación universal, en la economía global y en la apertura cultural, en educación superior, el programa de Bilingüismo busca fomentar y promover el mejoramiento de la enseñanza de una lengua extranjera, en la instituciones de Educación Superior.

Que con el fin de dar coherencia ha dicho plan, fue necesaria la adopción de una referencia común que estableciera las metas de nivel de desempeño en el idioma inglés a través de las diferentes etapas del proceso educativo. Por ello, el Ministerio de Educación escogió el “Marco Común Europeo de Referencia para Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza y Evaluación”; un documento desarrollado por el Consejo de Europa, en el cual se describen los niveles de desempeño según la siguiente escala:

Niveles según Marco Común Europeo	Nombre del nivel
A1	Principiante
A2	Básico
B1	Pre intermedio
B2	Intermedio
C1	Pre avanzado
C2	Avanzado

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN No. 005
(Marzo 30 de 2017)**

“Por medio de la cual se establecen las condiciones y parámetros para el cabal desarrollo de la Política Nacional de Bilingüismo para los estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en el marco normativo de la educación superior”

Que el idioma extranjero es indispensable en los estudios de educación superior como parte integral de la formación del individuo, ya que el dominio de una lengua extranjera permite apreciar la interculturalidad y facilita la participación en programas de intercambio y en eventos académicos internacionales desarrollando así altos niveles de competencia.

Que de acuerdo con la Resolución N° 02041 del 03 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel A2 o superior en un segundo idioma, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), a ser verificados con los resultados de la Prueba Saber Pro, o con exámenes estandarizados, igualmente de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o incluidos en la Lista Actualizada de Exámenes que publica el Ministerio de Educación Nacional.

Que de acuerdo con la Resolución N° 02041 del 03 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, Después de los tres primeros años de entrada en vigencia de la Sección 11 del Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel B1 o superior de un segundo idioma, correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificables con los resultados de la Prueba Saber Pro, o con exámenes estandarizados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o incluidos en la Lista Actualizada de Exámenes que publica el Ministerio de Educación Nacional.

Que en el marco del perfil de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, se requiere la modernización y reestructuración de la formación en inglés como lengua extranjera, acogiéndose a los requerimientos estipulados por el Ministerio de Educación Nacional y atemperándose a las normas propias de la institución.

Que el tratamiento del idioma extranjero en la formación que ofrece, requiere la definición de normas generales en la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

Que el Consejo Académico, previa revisión y aprobación del diseño del programa de inglés por el Comité Curricular.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. La Institución Universitaria Antonio José Camacho ofrecerá el programa de inglés como lengua extranjera a toda su comunidad estudiantil, en el marco de la educación superior, a través del Centro de Idiomas; el cual desarrollará, previa interpretación e implementación del Marco Común Europeo, 4 niveles del idioma inglés para los técnicos profesionales, 6 niveles del idioma inglés para los tecnólogos y 8 niveles del idioma inglés para los universitarios, con una intensidad de 48 horas semestrales para

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN No. 005
(Marzo 30 de 2017)**

“Por medio de la cual se establecen las condiciones y parámetros para el cabal desarrollo de la Política Nacional de Bilingüismo para los estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en el marco normativo de la educación superior”

cada nivel. La aprobación de todos los niveles será indispensable para satisfacer el requisito de suficiencia en el idioma inglés. La calificación será de carácter cuantitativo con un puntaje mínimo de 0.0 y un máximo de 5.0; el puntaje aprobatorio será a partir de 3.0.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aprobación de los niveles o la homologación de los mismos, será un requisito para optar el título de Técnico Profesional, Tecnólogo o Universitario y para tener acceso a los postgrados ofrecidos por la institución.

ARTÍCULO TERCERO. La implementación del programa de inglés como lengua extranjera en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, estará referenciado por los términos definidos en el “Marco Común Europeo para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación” para ello adoptará los niveles comunes de la referencia internacional de la siguiente manera:

Niveles de Inglés para Técnicos Profesionales:

Niveles según Marco Común Europeo	Niveles según UNIAJC
A1	Principiante A1.1
	Principiante A1.2
A2	Básico A2.1
	Básico A2.2

Niveles de Inglés para Tecnólogos:

Niveles según Marco Común Europeo	Niveles según UNIAJC
A1	Principiante A1.1
	Principiante A1.2
A2	Básico A2.1
	Básico A2.2
B1	Pre intermedio B1.1
	Pre intermedio B1.2

Niveles de Inglés para Profesionales Universitarios:

Niveles según Marco Común Europeo	Niveles según UNIAJC
A1	Principiante A1.1
	Principiante A1.2
A2	Básico A2.1
	Básico A2.2

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN No. 005
(Marzo 30 de 2017)**

“Por medio de la cual se establecen las condiciones y parámetros para el cabal desarrollo de la Política Nacional de Bilingüismo para los estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en el marco normativo de la educación superior”

B1	Pre intermedio B1.1
	Pre intermedio B1.2
B2	Intermedio B2.1
	Intermedio B2.2

ARTÍCULO CUARTO. Dentro del propósito que tiene la Institución Universitaria Antonio José Camacho de brindar una formación integral en un segundo idioma, a través de su Centro de Idiomas se compromete con una formación en las competencias de comprensión auditiva, comprensión de lectura, interacción oral, expresión oral y expresión escrita, las cuales, corresponden a las definidas en el “Marco Común Europeo.

PARÁGRAFO 1. La formación integral en un segundo idioma; específicamente la formación en las competencias de comprensión auditiva, comprensión de lectura, interacción oral, expresión oral y expresión escrita; deberá tener en cuenta e incorporar las modalidades de formación presencial, a distancia y virtual.

ARTÍCULO QUINTO. Será responsabilidad del Centro de Idiomas ofrecer semestralmente en forma regular cursos de inglés para todos los niveles, y para facilitar este proceso se abrirán inscripciones por el sitio Web de la institución al inicio de cada periodo académico, teniendo en cuenta los requerimientos de control de cupos y de prerrequisitos para cursar los niveles.

PARÁGRAFO 1. Como prerrequisito para cursar un nivel superior se debe haber cursado y aprobado, antes, el nivel inferior o haber aprobado el correspondiente examen de suficiencia. Por ej. Para poder cursar el nivel principiante A1.2 se debe haber aprobado, previamente, el nivel principiante A1.1 y así sucesivamente.

ARTÍCULO SEXTO. El Centro de Idiomas también ofrecerá a los estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, cursos intensivos en los periodos de vacaciones, ofreciendo de esta forma a los estudiantes otras oportunidades de avanzar en su formación. Estos cursos tendrán un costo estipulado por la institución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El programa de inglés ofrecerá una prueba para evaluar el nivel o grado de dominio del idioma, para aquellos estudiantes que tienen dominio de este idioma o que han realizado estudios previos en otra institución y que voluntariamente soliciten presentarla. Esta prueba no tendrá costo alguno cuando se presente por primera vez.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas de evaluación de dominio del idioma solo se programarán para aquellos estudiantes que van a iniciar su formación en inglés en la institución.

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN No. 005
(Marzo 30 de 2017)**

“Por medio de la cual se establecen las condiciones y parámetros para el cabal desarrollo de la Política Nacional de Bilingüismo para los estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en el marco normativo de la educación superior”

ARTÍCULO OCTAVO. Para aquellos estudiantes que necesiten avanzar en algún nivel; la institución ofrecerá un examen de suficiencia en el idioma, diseñado acorde con las exigencias de cada nivel del programa. Esta prueba de suficiencia, no tendrá costo alguno la primera vez que se presente.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que no apruebe la evaluación de suficiencia puede volver a presentar la prueba cuantas veces considere necesario o realizar los cursos requeridos por el programa de inglés de la institución. Ningún estudiante podrá solicitar prueba supletoria de niveles que han sido reprobados en la institución, por tanto, deberá cursarlo nuevamente.

ARTÍCULO NOVENO. La institución homologará los cursos de inglés a los estudiantes que realicen la formación en instituciones de educación superior legalmente establecidas y reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. La homologación tendrá un costo establecido por la institución.

PARÁGRAFO 1. Si la institución con la que se homologa la nota, tiene un sistema de evaluación cualitativa de “aprobado” o “no aprobado”, la nota asignada a la cualidad de aprobado, en el proceso de homologación, será cuantitativa equivalente a cuatro punto cero (4.0)

ARTÍCULO DÉCIMO. La asistencia a las clases es de carácter obligatorio; si un estudiante falta sin justa causa a más del 20% del número total de horas programadas y ejecutadas, el curso será reprobado automáticamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todos los Profesores de la Institución Universitaria Antonio José Camacho deberán incluir en sus actividades académicas: lecturas, conferencias o cualquier otro tipo de actividad que incentive en el estudiante la aplicación de los aprendizajes y competencias logradas en el idioma inglés y el reconocimiento de éste como un factor fundamental para la interrelación con la sociedad científica y como una vía de acceso a la multiculturalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los cursos de inglés desarrollados como preparación del examen EKT (English Knowledge Test) módulos 1 y 2, son habilitables si éstos se pierden con una nota entre 2.0 y 2.9. El costo de la habilitación será definido por la institución.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Los estudiantes que a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Resolución, sean estudiantes activos, es decir que estén matriculados en algún programa académico de formación Técnica Profesional o Tecnológica o Universitaria en la Institución Universitaria Antonio José Camacho, deberán cumplir con los niveles de inglés exigidos por el respectivo programa académico de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas con anterioridad al 30 de marzo de 2017.

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN No. 005
(Marzo 30 de 2017)**

“Por medio de la cual se establecen las condiciones y parámetros para el cabal desarrollo de la Política Nacional de Bilingüismo para los estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en el marco normativo de la educación superior”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los estudiantes que se matriculen por primera vez a los programas académicos de formación Técnica Profesional o Tecnológica o Universitaria, a partir de entrada en vigencia de la presente Resolución, deben ajustarse a los nuevos requerimientos y requisitos establecidos en ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los estudiantes que se reintegren cumpliendo con el debido proceso, a los programas académicos de formación Técnica Profesional o Tecnológica o Universitaria, después de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el primer período académico de 2018, deberán cumplir con los niveles de inglés exigidos por el respectivo programa académico de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas con anterioridad al 30 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO 1. A los estudiantes que se reintegren cumpliendo con el debido proceso, a los programas académicos mencionados en este artículo, a partir del segundo período académico del año 2017 (2-2017) y hasta el primer período académico del año 2018 (1-2018) se les aplicarán los requisitos y condiciones establecidas con anterioridad al 30 de marzo de 2017

A partir de la fecha de inicio del segundo período académico del año 2018 (2-2018), los estudiantes que se reintegren deberán cumplir con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



HUGO ALBERTO GONZALEZ,
Rector.



LUIS GUILLERMO BETANCOURT M.
Secretario General